

Siguiendo el conflicto: hechos y análisis de la semana

Número 12/Mayo 13 de 2005

Art.18

Mientras que el proyecto de ley de verdad, justicia y reparación entra en la recta final, crecen las dudas sobre su aprobación en el Congreso y su viabilidad en el futuro. Mucho depende de la forma que tome finalmente el artículo 18 - "Formulación de imputación", que determina los tiempos de la investigación- y de la lucidez en sus reacciones tanto de los congresistas como de los paramilitares.

- Después de terminada la votación total del articulado en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, el 28 de abril fue radicado ante la Secretaria General del Senado de la República con el Senador Mario Uribe como coordinador de los ponentes el *Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 211/05 Senado - 293/05 Cámara, "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios"*¹. La mitad de los ponentes (José Renán Trujillo, Germán Vargas Lleras y Claudia Blum de Barberi), dejaron constancias sobre su desacuerdo con las modificaciones propuestas a los artículos 10 y 11 (requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva e individual) y con la inclusión del artículo 64 ("sedición").
- Dentro de los principales puntos propuestos en este *Informe de ponencia*, que se discutirá en sesiones plenarias, primero en el Senado y luego en Cámara², están:
 - Se renueva la posición de que no es necesario reconocer la existencia de un conflicto armado interno para darle validez y materialización a los derechos de verdad, justicia y reparación.
 - Se propone unificar los criterios relativos a los requisitos de elegibilidad

tanto para la desmovilización colectiva como para la desmovilización individual ([ver Boletín 9](#)).

- En cuanto a la "versión libre" y la confesión, sugiere aclarar el procedimiento y la normatividad a aplicar. Tanto el desmovilizado como su confesión deberán remitirse a la Unidad Nacional de Fiscalías creada por la ley en forma inmediata o más tardar dentro de las doce horas siguientes.
- Propone ajustar el Art. 18 sobre la formulación de la imputación, que quedaría así (las modificaciones están en bastardilla):

"Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida o de la versión libre se pueda inferir razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan y que no declaró en su versión libre, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías, la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación *quien la señalara y realizara dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al termino previsto en el inciso final del articulado anterior.*

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente, solicitará la adopción de las medidas cautelares del caso

sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los treinta (30) días siguientes, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el interno. Finalizado el término o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los cinco (5) días siguientes, si a ello hubiere lugar. Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal."

Propone retornar a la propuesta inicial en el tema de la libertad a prueba que a su vez, de acuerdo al cumplimiento de ciertos requisitos, permitiría que al desmovilizado se le declarara extinguida la pena principal. Esta sería una quinta parte de dicha pena alternativa.

En cuanto a los actos de reparación el informe pide aclarar que "la provisión de bienes por parte del condenado es para cuando en realidad disponga de ellos".

Propone revivir el artículo 64, que da a las acciones de los grupos de autodefensas el carácter de "sedición".

- El 11 de mayo, un grupo de congresistas, haciendo uso de la facultad de apelar un proyecto de ley negado (Art. 166, Ley 5 de 1992), presentó ante la plenaria una apelación para revivir los artículos que sobre el jubileo y la asimilación al delito de sedición de las actividades de los grupos de autodefensas. Por falta de quórum el intento fracasó, lo cual no impide que pueda ser nuevamente propuesto y que retrase el cronograma legislativo.

Análisis

- Con la presentación por parte del Senador Mario Uribe -con el apoyo del Gobierno- del pliego de modificaciones al texto aprobado en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, el proyecto de ley entra en la recta final. La

pregunta que todos se hacen es: ¿pasará o no pasará? La respuesta depende naturalmente de la solidez de la coalición gubernamental, pero también de la reflexión que los paramilitares hagan a su interior sobre la conveniencia del proyecto. Las modificaciones propuestas en la ponencia darán pie a muchos comentarios (se reabre la discusión alrededor del paramilitarismo como delito de "sedición": art. 64), pero posiblemente ninguna tenga las consecuencias que tiene la nueva redacción del artículo 18. Más que una modificación, se trata de una aclaración de los términos de procedimiento implícitos en el proyecto aprobado en el primer debate, que acogió el nuevo código de procedimiento penal -que hasta ahora rige sólo en Bogotá y el eje cafetero- como marco procedimental.

- El desafío jurídico del proyecto sigue siendo el mismo que existió desde un principio: elaborar por una parte un proyecto de ley que por una parte responda en la medida de lo posible a unos principios de justicia, verdad y reparación; y por la otra, que sea aceptado por los paramilitares y contribuya a su seguridad jurídica. Es un equilibrio sutil, en el que las victorias jurídicas de hoy se pueden convertir en las derrotas de mañana. Todo indica que el Art. 18 encabezará esa derrota.
- La ponencia del Senador Uribe reafirma lo que se acordó en el primer debate: que en todo lo que no esté dispuesto por éste, la implementación del proyecto se regirá por el nuevo Código de Procedimiento Penal y la ley 782. Esto es determinante tanto para el curso de la investigación como sobre todo para los términos de la misma. El Art. 175 del nuevo código dice: "*El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación, solicitar la preclusión o aplicar el principio de oportunidad, no podrá exceder de treinta (30) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código*". Ello porque la imputación sólo se formula una vez el fiscal ha recogido todos los elementos probatorios del caso en una investigación previa que en principio dispone de un tiempo ilimitado. La nueva versión del Art. 18 recoge de manera explícita el término de 30 días, sin que el fiscal haya tenido la posibilidad de hacer la investigación previa. Es decir, el éxito de la investigación depende de los elementos con que ya cuente la Fiscalía. Y si el acusado decide mencionar en "*versión libre*" -como dice ahora el pliego- un delito sobre el que no se tenía conocimiento y que se considera da lugar a la formulación de

imputación, el tiempo para su investigación y esclarecimiento seguirá siendo el mismo: 30 días.

- Dentro del debate sobre si los principios de justicia, verdad y reparación tienen en derecho internacional carácter vinculante (o no), en pocos temas hay tanto consenso como en todo lo que se refiere a *la obligación de investigar*. Esto se refleja por ejemplo en los "Principios y guías sobre el derecho a un remedio y reparación para las víctimas de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y serias violaciones al DIH" recientemente aprobados (abril 19) en la 61 sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas después de un trabajo de casi dos décadas. Mientras que el lenguaje de varios "principios" fue atenuado en las negociaciones para no sugerir obligaciones que no tienen fundamento en el derecho internacional, lo contrario ocurrió con lo referente a la obligación de investigar. El Art. 3 dice: "*The obligation to respect, ensure respect for and enforce international human rights law and international humanitarian law includes, inter alia, the duty to: ... (b) Investigate violations effectively, promptly, thoroughly and impartially and, where appropriate, take action against the alleged perpetrator in accordance with domestic and international law...*".
- Este artículo consagra lo que ya desde 1988 había establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez – Rodríguez: "*El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.*" Las leyes que no han tomado en serio este deber y han propuesto plazos excesivamente breves para la investigación (caso de Argentina), han chocado con la Corte Interamericana y han sido finalmente derogadas en sus propio países.
- Las investigaciones de crímenes de lesa humanidad en particular requieren de mucho tiempo e información, porque su tipificación internacional, que es la misma que acogió la legislación colombiana, exige que se demuestre la *sistematicidad* de los crímenes. Y eso supone que existen los recursos forenses suficientes, un aparato judicial debidamente entrenado y capacitado, y sobre todo el

tiempo de que se dispone para llevar a cabo la investigación.

- Como han señalados algunos observadores, es posible imaginar varios escenarios sobre el curso que tome el proyecto de ley en las plenarias. En el primero el Gobierno logra las mayorías y pasa el proyecto tal como está en los próximos dos meses. Con el actual proyecto que presentó el Senador Uribe, ese puede parecer un escenario positivo para los paramilitares, pero en realidad no lo es, porque está muy lejos de garantizarles el bien máspreciado, que es la seguridad jurídica. Se estarían entregando por tres años para terminar extraditados en el cuarto, por derechos humanos o por narcotráfico.
- En un segundo escenario, los paramilitares presionan a los congresistas para hundir el proyecto. Ahí hay dos posibilidades. Una, que se cree un hoyo negro legal, en el que el proceso ya no es posible, porque no hay solución jurídica para los cabecillas. Lo que produciría una enorme inestabilidad institucional, en especial en medio de la carrera electoral. La otra es que el Gobierno concilie su proyecto con quienes en el Congreso se oponen a él. Habría entonces una oportunidad para enmendar algunas de las flaquezas y asegurar que el proyecto tenga vida por varios años, y no por uno o dos. Lo primero que habría que enmendar son los términos de la investigación.
- La investigación judicial está ligada naturalmente al esclarecimiento de la verdad. Muchos se preguntan con razón qué tanta verdad es posible en medio del conflicto. Pero ese argumento, que justificaría el postergar un gran ejercicio de reconstrucción de la verdad histórica hasta que se desmovilicen todos los grupos armados, no es válido para las investigaciones que se realicen con ocasión del proyecto de ley. No es válido porque las reducciones de las penas están ligadas a un ejercicio de reconocimiento de responsabilidad que si bien no conlleva la aplicación de las penas de la justicia ordinaria, no deja de ser esencial para reestablecer equilibrios, expurgar culpas y reparar a las víctimas. Que es una manera de evitar la impunidad y justificar las bajas penas. Y no es válido porque tampoco es práctico, ni para el gobierno ni para los paras. De la seriedad de la investigación depende que el proyecto de ley sea el fundamento para la reinstucionalización de las regiones que han padecido el conflicto, o un trampolín a un futuro incierto.

¹ Ver: Gaceta del Congreso Año XIV- No. 218. 29-04-05; 20 p.

² En la actualidad esta Cámara se ocupa de estudiar y votar el proyecto sobre reforma al régimen pensional. Y en el Senado se está discutiendo el proyecto por el cual se expide el código electoral.